

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-62-2018

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330500001818, dirigida al Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación, por la que se requirió información consistente en: *“¿A cuánto ascienden económicamente las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para cada trabajador que está inscrito en la nómina de la Suprema Corte de Justicia?” [sic]*

II. Trámite. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018**

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/5006/2018.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2787/2018, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Solicitud de prórroga. La Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, por oficio DGT/SSCPC/453/2018 de veinticuatro de octubre de este año, solicitó prórroga de cinco días hábiles para atender la petición.

V. Segundo requerimiento de informe. Conforme a lo anterior, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2922/2018, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, requirió nuevamente al área involucrada.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018

VI. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VII. Respuesta del área. La Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, por oficio DGT/SSCPC/458/2018 de treinta y uno de octubre de este año, manifestó que se trataba de información publicada en Internet¹.

VIII. Tercer requerimiento de informe. En seguimiento, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2997/2018, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, requirió nuevamente al área involucrada para que emitiera un informe complementario para que precisara sobre los campos correspondientes a “Artículo” y “formato”.

IX. Respuesta del área. Por último, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, por oficio DGT/SSCPC/474/2018 de doce de noviembre de este año, manifestó que debía consultarse el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el formato de la fracción VI, denominado “Padrón de beneficiarios”.

X. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3118/2018, el catorce de noviembre

¹ En liga correcta es la siguiente:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018**

de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/5006/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

XI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018

II. Análisis. Como se observó en los antecedentes, la solicitud de acceso se centró en conocer información específica del Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación (Plan), consistente en: *“¿A cuánto ascienden económicamente las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para cada trabajador que está inscrito en la nómina de la Suprema Corte de Justicia?” [sic]*

De esta forma, se tiene que la petición se planteó desde una óptica sumamente general, que en principio requiere el monto económico de las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para cada trabajador.

En respuesta se tuvo que, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, bajo su más entera responsabilidad, remitió a la difusión del “Padrón de beneficiarios” que se efectúa en la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya publicación se desprenden los datos de los servidores públicos con relación a su puesto, que fueron beneficiados, en su caso, con prestación médica, con lo que se responde parcialmente la petición de acceso.

Esto porque, la prestaciones médicas complementarias relativas al Plan, enunciadas en el artículo 4º del Acuerdo General de Administración III/2006, del diez de abril de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y la Ayuda para lentes graduados de los Trabajadores de este Alto Tribunal², se otorgan ante la solicitud expresa del

² Visible en la siguiente liga:

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018**

trabajador, previo cumplir con diversos requisitos regulados por el capítulo cuarto del acuerdo referido.

Sin embargo, como se dijo, no se colma a cabalidad el acceso solicitado debido a que se buscó conocer específicamente el monto económico de las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para los trabajadores, recordándose que únicamente se dio a conocer quienes fueron beneficiarios, no así el monto de ese beneficio.

Por lo tanto, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General³.

En consecuencia, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales⁴, se **requiere** a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la circunstancia aquí evidenciada.

Por lo expuesto y fundado; se,

https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA_III-2006.pdf

³ “**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

⁴ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018**

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-62-2018**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**